

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, informándole que conforme al auto del 21 de Julio de 2020, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, corrieron así:

**Hábiles:** 23, 24, 27, 28 y 29 de julio del 2020.

Sírvase proveer. Manizales, 05 de Agosto de 2020

**DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, cinco (05) de agosto dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, iniciada por JHONANTAN RIOS CHAVERRIA y LUIS HERNANDO RIOS SANCHEZ frente a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Mediante providencia del (21) de julio dos mil veinte (2020), este Despacho resolvió inadmitir la acción presentada por la parte demandante, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

Pese a que dentro del plazo antes señalado, el demandante acercó escrito de subsanación, no cumplió con la totalidad de los aspectos descritos en el escrito de inadmisión, en principio porque no procedió acreditar si con la póliza No. 001302599600145266 se cubrió total o parcialmente la obligación No. 001302599600145266, los documentos arribamos al proceso hacen referencia a un movimiento de préstamo que carece de información sobre el número o asignación de crédito, de este modo no es posible esclarecer de manera clara a cual crédito hace referencia.

De otro lado, se aportó un Extracto de Crédito Hipotecario en pesos, donde hace referencia al Número de Crédito 96001452266; No obstante lo anterior, se evidencia que en dicho documento no hace referencia alguna a dineros cancelados con la Póliza Nro. 001302599600145266, aunado a esto, dicha comunicación está dirigida al señor LUIS HERNANDO RIOS SANCHEZ, por lo tanto la certificación de los saldos y si con la póliza de seguro en mención se cubrió la obligación, constituyen acto preparatorio de la demanda al cual puede acceder el demandante, sin necesidad de esperar las resultas de un proceso judicial.

De los anteriores discernimientos, se colige que la demanda no fue subsanada en la forma solicitada en el referido proveído del 22 de julio pasado, corolario de lo cual no queda otro camino que proceder a su rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, iniciada por JHONANTAN RIOS CHAVERRIA y LUIS HERNANDO RIOS SANCHEZ frente a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered within a light gray rectangular box.

**VALENTINA SANZ MEJIA  
JUEZ**